

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2021-223

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

El apoderado judicial de la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, madre de los menores YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI, allegó el pasado 26 de octubre, el envío de la notificación realizada al señor DEIBIS BORJA SERPA a los correos electrónicos deibisborja@hotmail.com y aaalabellezana@gmail.com, señalados en el escrito de demanda.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Tal como lo certifica la empresa SERVIENTREGA, el señor DEIBIS BORJA SERPA recibió en el correo de notificaciones deibisborja@hotmail.com, el auto que libró mandamiento de pago, así como los traslados de la demanda en formato digital, cuyo resultado fue efectivo el pasado 26 de octubre.

Lo anterior quiere decir que el señor DEIBIS BORJA SERPA quedó notificado al segundo día hábil de recibir la comunicación, esto es, el 29 de octubre de 2021.

Es así que el término para contestar la demanda inició el día 2 de noviembre y venció el 16 del mismo mes, sin que la parte demandada hiciera uso a su derecho de defensa, pese a que la parte demandante le informó el canal digital que tenía para ello.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Es así que la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, quien actúa en representación de sus hijos YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI, a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado DEIBIS BORJA SERPA.

Por ello, mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de los menores YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI, representados legalmente por su progenitora la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, y en contra del obligado señor DEIBIS BORJA SERPA, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.510.725), por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.019:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de abril a diciembre cada una por valor de \$350.000, para un total de **\$3.150.000.**

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a mayo cada una por valor de \$371.000, para un total de **\$4.452.000.**

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a mayo cada una por valor de \$383.985, para un total de **\$1.919.925.**

VESTUARIO:

2019:

Por el valor de cuatro mudas de ropas para los dos menores demandantes cada una por la suma de \$120.000 cada una a pagarse una en el mes de junio, otra en el mes de septiembre y dos en el mes de diciembre. Para un total de **\$480.000.**

2020:

Por el valor de cuatro mudas de ropas para los dos menores demandantes cada una por la suma de \$127.200 cada una a pagarse una en el mes de junio, otra en el mes de septiembre y dos en el mes de diciembre. Para un total de **\$508.800.**

Además, por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Asimismo, fueron reconocidos los intereses moratorios legales por la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor DEIBIS BORJA SERPA adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2021, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.510.725), por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y de vestuario, acordadas en la Conciliación de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por la Comisaria de Familia del municipio La Belleza (S), respecto de los menores YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI.

Se condena en costas al demandado DEIBIS BORJA SERPA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **DEIBIS BORJA SERPA** a favor de la señora **NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ**, como madre de los niños **YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI**, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.510.725)**, por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y de vestuario, acordadas en la Conciliación de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por la Comisaria de Familia del municipio La Belleza (S), descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación, más sus intereses.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señor **DEIBIS BORJA SERPA**, señalándose como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$736.000).

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a040d6eb793ce2b43de6902b6cc21a0c0727bd47dc8b94bf4594f6f86abd35cc**

Documento generado en 26/11/2021 04:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>